

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: VER. SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2022 - 00431**  
**DEMANDANTE: ELVIA RINCÓN VANEGAS**  
**DEMANDADOS: MIGUEL ESPITIA Y OTROS**

Anexar al plenario para que surta los efectos legales correspondientes la contestación de demanda efectuada por el Curador Ad-Litem, quien representa a la pasiva, señor **MIGUEL ESPITIA y PERSONAS INDETERMINADAS** y se deja en conocimiento de la parte interesada.

Como quiera que se encuentra notificada en su totalidad la demandada y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: CORRER** traslado de la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la demandante, por el término de tres (03) días.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46199bd02679bc57b6e48c7c7666f1ec833180c61e58befe142a1d7212cfad2a**

Documento generado en 06/09/2023 04:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Contestación de demanda. 2022-00431

RONALD LATORRE LATORRE <latorrelatorre1@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 16:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté  
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fulviaydee@gmail.com <fulviaydee@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación de demanda y anexos..pdf;

**DRA.**

**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**

**JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.**

jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR **ELVIA RINCÓN VANEGASEN** CONTRA DE **MIGUEL ESPITIA Y OTROS.**

**RADICADO: 2022-00431.**

Mediante documento adjunto procedo en tiempo a dar contestación de la demanda incoada por la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, a través de apoderada judicial, proponiendo a su vez excepciones de mérito.

Comparto el contenido de este correo electrónico a la parte demandante .

**RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.**

**C.C. No. 80.851.641.**

**T.P. No. 362.162.**

**DRA.**

**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**

**JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.**

[jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR **ELVIA RINCÓN VANEGAS** EN CONTRA DE **MIGUEL ESPITIA Y OTROS**.

**RADICADO:** 2022-00431.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.

**RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.641, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado número 362.162, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.738.757, expedida en el municipio de Ubaté, Cundinamarca, en virtud del nombramiento efectuado por el despacho en auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023); de conformidad a la aceptación procedo en tiempo a dar contestación de la demanda incoada por la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, a través de apoderada judicial, así:

### **1. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA.**

A fin de contextualizar al despacho la situación fáctica es necesario precisar los siguientes acontecimientos en virtud del relato efectuado por mi representada:

- 1.1. Mi prohijada es hija natural del señor **JOSÉ MANUEL ESPITIA** (q.e.p.d.), quien a su vez fue hijo natural de la señora **VIRGINIA ESPITIA** (q.e.p.d.), hermana del señor **MIGUEL ESPITIA** (q. e. p. d.), quien funge como titular pleno de derecho real de dominio, por haber adquirido el lote de terreno conocido como “SAN MIGUEL” por compra hecha al señor **FRANCISCO CHICACAUSA**, mediante escritura pública No. novecientos catorce (914) del veintitrés (23) de agosto de mil novecientos veintisiete (1927).

- 1.2. Al momento del fallecimiento del señor **MIGUEL ESPITIA** (q. e. p. d.), como heredera se encontraba su hermana la señora VIRGINIA ESPITIA (q.e.p.d.), quien nunca adelantó el proceso de sucesión respectivo, pero ejerció posesión como heredera sobre el inmueble hasta su deceso.
- 1.3. Una vez fallecida la mencionada señora VIRGINIA ESPITIA (q.e.p.d.), el bien inmueble pasó a manos de su hijo el señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), quien ostentó la posesión de igual forma hasta su deceso.
- 1.4. El señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), fue casado con la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ, quienes procrearon a mi representada y al señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ.
- 1.5. Con el fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), el Día 14 de mayo de 1984, la posesión que venía ejerciendo concluyó **sin** que su esposa ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), y sus dos hijos, es decir, mi mandante y el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, la ostentaran como herederos **por disposiciones legales.**
- 1.6. En virtud del suceso anterior, la posesión **material** del bien inmueble la empezaron a ejercer la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), y sus hijos, HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ y mi representada ROSA TULIA ESPITIA RODRIGUEZ, en conjunto, hasta el día 2 de noviembre de 1988, fecha en que falleció la mencionada señora ROSA ELENA.
- 1.7. Desde el día 3 de noviembre de 1988, la señora ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ, quien es mi mandante y su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, entraron a poseer **materialmente** la cuota parte del bien en el que la fallecida señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), ostentaba su posesión y por supuesto continuaron con la que venían ejerciendo desde el fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.).
- 1.8. Estando en posesión de la totalidad del predio los hermanos ESPITIA RODRÍGUEZ, decidieron realizar una partición simbólica del bien, donde mi prohijada quedo con una parte del terreno colindando con herederos de SALVADOR ROJAS , BLANCA Y ELVIA LANCHEROS y por supuesto con su

hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, formándose así un lote en forma de triángulo.

1.9. El señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, hermano de mi representada y quien ha venido detentando la posesión desde el fallecimiento de sus progenitores, en su correspondiente cuota parte, contrajo matrimonio con la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, quien funge como demandante dentro del presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

1.10. Una vez consumado el matrimonio referido anteriormente la pareja decidió acentuar su domicilio marital en el predio denominado **“SAN MIGUEL”** que para su entonces ya se encontraba en posesión por mi prohijada y su hermano, es decir el esposo de la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**.

1.11. Hacia el año de 2001, el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, decide entregar a la demandante de forma simbólica la cuota parte del predio ostentada por él en posesión, como bien lo manifiesta la actora en el hecho tercero (3°) de la demanda.

1.12. La señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, tiene plena claridad sobre la existencia de mi prohijada, aunque en el libelo demandatorio hubiese asegurado desconocer persona con igual o mejor derecho que ella, pues bien es sabido, que ellas convivieron en el mismo inmueble, sostuvieron una buena relación hasta el año 2019, y, además, residen en la misma vereda, relativamente cerca, a menos de tres kilómetros de distancia.

## **2. OPOSICIÓN RESPECTO DEL ACÁPITE DENOMINADO “DECLARACION”.**

Nos oponemos de manera tajante a todo lo pretendido por lo siguiente:

La parte demandante solicita que “mediante sentencia se declare a la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, como titular del inmueble denominado “SAN MIGUEL” por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUIDITIVA DEL DOMINIO. (...), declaración a la cual este representante judicial se opone rotundamente, dado que desde el deceso del titular pleno de derecho real de dominio, esto es, el señor JOSÉ ESPITIA, el inmueble ha estado en posesión de sus descendientes y posteriormente de

la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ, de mi representada la señora ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ, y a su hermano, el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, como se expresó en el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA, por lo que mi prohijada ha ejercido actos de señor y dueño respecto de una porción del terreno denominado “SAN MIGUEL”, situándose así, como poseedora con mejor derecho que el pregonado por la demandante a través de apoderada judicial.

Dentro de este mismo acápite la parte actora en sus numerales primero, segundo y tercero, realiza solicitudes consagradas en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, a las cuales este apoderado judicial no se referirá, toda vez, que son requisitos procedimentales ineludibles.

Respecto del numeral cuarto, me opongo, toda vez, que el fallo debe ser dictado en contra de la demandante negándole sus pretensiones por que esta no tiene la calidad de poseedora.

Y finalmente, respecto del numeral quinto debo manifestar mi oposición a la condena en costas, en virtud del inciso primero del artículo 154 de la ley 1564 de 2012, que le exime de estas por haberse concedido amparo de pobreza.

### **3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACAPITE DE LOS HECHOS.**

**AL HECHO PRIMERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi representada afirma que la señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS, NO** es poseedora del bien inmueble correctamente nombrado y conocido como “SAN MIGUEL”, el cual tiene efectivamente una extensión cinco mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (5.986 M<sup>2</sup>), según plano topográfico aportado como prueba documental al plenario, toda vez, que los poseedores reales son ella, es decir, mi prohijada, y su hermano el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, por las razones anteriormente esbozadas en el acápite de fundamentos y razones de defensa.

**AL HECHO SEGUNDO:** frente a este hecho debo pronunciarme en dos sentidos así: **i) NO NOS CONSTA.** Respecto de la construcción de la vivienda, la huerta cacera y las vías de acceso que alega la parte demandante, pues ciertamente mi representada aduce que efectivamente se hayan dentro de la porción de terreno del que su hermano a

ejercido la posesión, pero se desconoce quien asumió los gastos para estas obras, pues tan solo se prueba del dicho de la apoderada, sin que medie prueba alguna, como facturas de insumos, contratos de obra, etc, y **ii) NO ES CIERTO**. Respecto del mantenimiento de cercas y el pastoreo, pues mi prohijada manifiesta en primer lugar que en su oportunidad le reclamó a la demandante por los pastos de la porción de terreno que a ella le corresponde por la posesión ejercida sobre el inmueble, a lo que la señora **ELVIA RINCON VANEGAS**, le solicitó en su momento que le dejara estos forrajes a título gratuito para alimentar semovientes a fin de solventar el estudio de su hijo menor, por no contar ella con los recursos económicos suficientes para resolverlos, a lo que mi mandante no le vio inconveniente y accedió por tratarse de la educación de su sobrino; en segundo lugar, en cuanto a las cercas de igual forma no es cierto, pues mi representada asegura que estas divisiones o cercas no llevan instaladas más de un año, por que hasta entonces el predio estaba dividido por zanjas o brechas, y además, asegura, que quienes efectuaron lo concerniente a estas mencionadas cercas por los linderos de la porción de terreno del que ella es poseedora han sido sus colindantes, es decir, los herederos de SALVADOR ROJAS, Y, BLANCA Y ELVIA LANCHEROS, mas no la demandante como lo afirma en el libelo demandatorio.

**AL HECHO TERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Nótese señoría que la apoderada demandante indica que *“La señora **ELVIA RINCON VANEGAS**, adquirió el inmueble entregado por el padre de sus hijos desde 1.987 y fue así como llegó a ejercer la posesión sin mediar autorización de nadie diferente a él (...)* (cursivas fuera de texto), lo que significa que la afirmación realizada por mi mandante y esbozada en el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA es absolutamente verdadera, en el sentido de indicar que los reales poseedores son su hermano, el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, y ella, acontecimiento que conduce a que la mencionada señora RINCÓN VANEGAS, ha ostentado el predio en calidad diferente a la de ser poseedora, pues reconoce que el padre de sus hijos (hermano de mi prohijada) hizo una entrega simbólica, sin que signifique ello que él se hubiese desprendido de su posesión respecto de una cuota parte del predio denominado “SAN MIGUEL”.

**AL HECHO CUARTO:** NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL HECHO QUINTO:** frente a este hecho y de conformidad a la acumulación de varias situaciones fácticas, debo pronunciarme de la siguiente manera: **i) NO NOS CONSTA**. Respecto de los servicios de agua y luz, pues ciertamente se allegan en calidad de pruebas documentales una serie de recibos con sellos de la JUNTA ADMINISTRADORA

DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUATANCUY y dos (2) documentos con logotipos de la empresa CODENSA, que no prueban en lo absoluto sobre la instalación o pagos por conceptos de servicios públicos instalados en el bien inmueble; respecto del servicio de gas se evidencian documentos que si indican operaciones sobre el denominado lote “san miguel”; **ii) PARCIALMENTE CIERTO.** Respecto del impuesto predial efectivamente se aportan documentos originales con los que ostenta la demandante del pago de impuestos prediales, pero nótese su señoría que NO son la en su totalidad, simplemente algunos, por que los correspondientes a los años, 1991, 1992 y 1993, los ostenta mi representada quien efectúo los pagos de estos periodos; **iii) NO ES CIERTO.** Respecto de que la posesión no se le ha perturbado por dos razones simplemente, la primera, porque mi representada nunca la ha considerado poseedora, toda vez, que una porción de terreno denominado “SAN MIGUEL”, ha estado en posesión de su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ , y la otra indudablemente por ella, quien hasta hace poco mantenía una buena relación con la demandante la cual se desmorono justamente días antes de la interposición de la demanda, y como segunda razón, se tiene que la única actividad que ha desarrollado la demandante en el predio o cuota parte que mi prohijada ha ostenta en posesión ha sido la de pastoreo, pero como se indicó en líneas anteriores, fue consensuada, pues allí no existe obra alguna o mejora que pueda ser acreditada por la señora ELVIA RINCÓN VANEGAS; **iv) ES CIERTO.** Respecto de la afirmación que el inmueble denominado “SAN MIGUEL” es de carácter privado.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.**

#### **4. EXCEPCIONES DE MERITO.**

- **MALA FE.**

Señoría, es necesario para el caso de marras traer a colación el principio de buena fe, analizado por la Corte Constitucional en sentencia C – 544 DE 1994, cuyo magistrado ponente fue el Dr. JORGE ARANGO MEJÍA, donde se manifestó que *“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En*

*consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*” (Cursivas y negrillas fuera de texto); así las cosas señora jueza, la parte actora ha obrado de mala fe en diferentes escenarios dentro del proceso en curso, a saber: **i)** el pretender que mediante sentencia judicial se le declare como titular del inmueble denominado “SAN MIGUEL” por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUIDITIVA DEL DOMINIO, sin ser ella la poseedora del bien desconociendo a los reales poseedores; **ii)** la demandante señora ELVIA RINCÓN VANEGAS, desde que contrajo matrimonio con el hermano de mi representada conoce claramente la posición de mi prohijada dentro del bien inmueble denominado “SAN MIGUEL”, por diversos factores, como el haber convivido juntas dentro del mismo inmueble, el conocer la historia del mismo bien y de la familia ESPITIA RODRIGUEZ, en relación con el predio; **iii)** aseguró al despacho en el acápite de notificaciones desconocer personas con igual o mejor derecho a sabiendas de la posesión de mi mandante sobre una porción del terreno objeto de usucapión y de su esposo respecto de la restante.

En mérito de lo anterior señora Jueza, ruego se sirva declarar probada esta excepción.

- **CARENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POSESIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO.**

Sea del caso indicar que el artículo 762 del Código Civil, indica que *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”* (cursivas y subrayas fuera de texto), norma de donde se extraen los elementos constitutivos de la posesión los cuales han sido reiterados por la jurisprudencia, como es el caso de la sentencia SC 5187 de 2020, magistrado ponente Dr LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, donde se trae a colación tales elementos indicándose que *“Los dos clásicos son el corpus y el ánimos. El primero es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa. Son los actos materiales de tenencia, uso y goce sobre la cosa. No obstante, el mero contacto material con una cosa no significa su señorío o poder de hecho en la teoría de la posesión. Por esa misma razón, el poseedor tiene la posesión, aunque el objeto este guardado o retirado de su poder físico. El segundo, es el elemento psicológico o intelectual de la posesión. Consiste en la intención de obrar como señor y dueño (ánimus domini) sin reconocer dominio ajeno. El ánimos es una conducta del poseedor que puede manifestarse en el título que la origina y supone que obra como un*

*verdadero propietario o con la convicción de serlo. Es la voluntad firme de considerarse dueño del bien.*

*De esta manera el arrendatario, el prometiente comprador o un comodatario, por ejemplo, al reconocer dominio ajeno desde un principio, no pueden considerarse poseedores, pues les falta el *ánimus*, elemento preponderante en la posesión, al no ser como ha quedado dicho que se rebelen expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor, evento en el cual y bajo las condiciones legales indicadas podría llegar a convertirse en poseedor, interviniendo el título. (Negrillas y cursivas fuera de texto.)*

De lo anterior se colige que la demandante no tiene la calidad de poseedora pues carece del corpus y el animus, toda vez, que como se ha reiterado los verdaderos poseedores son mi representada y su hermano el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, quien le entregó simbólicamente la cuota parte del bien a la aquí demandante.

En mérito de lo anterior señora Jueza, ruego se sirva declarar probada esta excepción.

- **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA POR VÍA DE EXCEPCIÓN.  
(PARAGRAFO 1 ART. 375 DEEL C.G.P.)**

Sustento fácticamente esta excepción de conformidad a lo siguiente:

1. El señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), poseedor como heredero en su oportunidad del predio denominado “SAN MIGUEL” fue casado con la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ, quienes procrearon a mi representada y al señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ.
2. El señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), era sobrino del señor JOSÉ ESPÍTIA titular pleno de derecho real de dominio del anterior predio mencionado.
3. Con el fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.), el Día 14 de mayo de 1984, la posesión que venía ejerciendo concluyó **sin** que su esposa ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), y sus dos hijos, es decir, mi mandante y el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, la ostentaran como herederos **por disposiciones legales**.

4. En virtud del suceso anterior, la posesión material del bien inmueble la empezaron a ejercer la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), y sus hijos, HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ y mi representada ROSA TULIA ESPITIA RODRIGUEZ, en conjunto, hasta el día 2 de noviembre de 1988, fecha en que falleció la mencionada señora ROSA ELENA.
5. Desde el día 3 de noviembre de 1988, la señora ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ, quien es mi mandante y su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, entraron en posesión materialmente de la cuota parte del bien en el que la fallecida señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), ostentaba su posesión y por supuesto continuaron con la que venían ejerciendo respecto del restante desde el fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL ESPITIA (q.e.p.d.).
6. Mi representada ha ejercido actos de señor y dueño así:
  - 6.1. Mi prohijada junto con su hermano y su progenitora habitaron el predio con anterioridad al fallecimiento de su padre, y comenzaron a ejercer posesión material desde el día el día 15 de mayo de 1984, es decir, un día después del mentado deceso.
  - 6.2. Posteriormente, con el deceso de la madre de mi prohijada, ella y su hermano continuaron en posesión del bien como lo habían venido haciendo hasta la fecha, solo que desde este suceso entraron en posesión de la cuota parte que ostentaba la señora fallecida respecto del predio en tal calidad.
  - 6.3. Estando en posesión de la totalidad del predio los hermanos ESPITIA RODRÍGUEZ, decidieron realizar una partición simbólica del bien, donde mi prohijada quedo con una parte del terreno colindando con herederos de SALVADOR ROJAS, BLANCA Y ELVIA LANCHEROS y por supuesto con su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, formándose así un lote en forma de triangulo.
  - 6.4. Como se mencionó en líneas anteriores, mi representada ha pagado los impuestos de algunas anualidades de las cuales solo mantiene en su poder el recibo concerniente a los años 1991, 1992 y 1993, pues al no

prever que en algún momento se fuese a encontrar envuelta en un litigio como el presente, no guardo los demás recibos de los cuales se podía dar fe de otros impuestos que ella pagó ante la administración municipal.

- 6.5. De igual forma como se mencionó con anterioridad, mi prohijada solo ha entregado a título gratuito el disfrute de los forrajes que produce su cuota parte del terreno en posesión, pues lo hizo en virtud de un acto de solidaridad por la petición de la aquí demandante señora ELVIA RINCÓN VANEGAS, aduciendo que era para ayudar con la educación de su hijo quien viene siendo el sobrino de mi representada.
- 6.6. Los familiares de mi prohijada, vecinos y residentes de la vereda, le comprenden como la dueña de una cuota parte del predio denominado “SAN MIGUEL”.
- 6.7. Finalmente, mi representada jamás se ha desprendido de la posesión que ostenta respecto del predio como de igual forma la conserva su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ.

En mérito de lo anterior señora Jueza, ruego se sirva declarar probada esta excepción la cual invoco de conformidad al parágrafo primero (1º) del artículo 375 del Código General del Proceso, y de la cual me permito realizar las siguientes solicitudes:

- a. Se tenga por aportado el certificado especial de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-69373, por tratarse de ser el mismo que fue allegado por la demandante y que debería aportarse por el suscrito en virtud de la excepción propuesta de conformidad al parágrafo primero (1º) ibdem.
- b. Se ordene el emplazamiento del señor MIGUEL ESPITIA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente litigio de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de dar cumplimiento de igual forma con el parágrafo primero (1º) ibdem.
- c. Solicito se exonere a mi representada de la instalación de la valla, requisito preceptuado en el parágrafo primero (1º) del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez, que ella actúa por intermedio de representante judicial en virtud del amparo de pobreza concedido, y por

no contar con el dinero para tal gasto que generaría la elaboración de la valla.

- d. Solicito se acceda a esta excepción y en consecuencia se inscriba la correspondiente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-69373.

- **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA Y PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA.**

Solicito al Despacho que disponga el reconocimiento de cualquier excepción ecuménica no planteada y que surja del plenario.

### **5. PRUEBAS.**

Solicito al honorable despacho se sirva tener, decretar, practicar, e incorporar al proceso, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES**

1. Copia del acta de matrimonio religioso contraído entre JOSE MANUEL ESPITIA Y ROSA ELENA RODRÍGUEZ, progenitores de mi representada.
2. Copia del registro de defunción de JOSE MANUEL ESPITIA progenitor de mi representada.
3. Copia del registro de defunción de ROSA ELENA RODRÍGUEZ, progenitora de mi representada.
4. Copia del registro civil de nacimiento de HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, hermano de representada.
5. Copia del registro civil de nacimiento de mi representada.
6. Copia del recibo del pago de los impuestos efectuados por mi representada para los periodos de 1991, 1992 y 1993.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Señora jueza, de la manera más atenta y respetuosa, solicito se sirva señalar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, señora **ELVIA RINCÓN VANEGAS**, identificada en el plenario, a efecto de que conteste adecuadamente el interrogatorio que formularé verbalmente, donde declarará, respecto de los hechos relacionados con la posesión que aduce tener sobre el inmueble, las mejoras efectuadas en el mismo, su parentesco con el señor HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRIGUEZ, y demás hechos expuestos en el escrito de demanda, y de este documento de contestación a la demanda, reservándome el derecho de presentarlo por escrito.

- **TESTIMONIALES.**

Señora Jueza, solicito se sirva fijar fecha y hora con el propósito de recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré:

1. Solicito señora Jueza se sirva recibir la declaración del señor **ROBERTO PINZÓN ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.162.913, quien reside en la vereda GUATANCUY ALTO, del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, en la finca “EL PARAISO”, para declare sobre todos y cada uno de los hechos referentes a la posesión que de manera quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida ha efectuado mi prohijada respecto de la porción de terreno que ella ha venido ostentando en tal calidad, además, para que declare sobre los actos desplegados en el inmueble por parte de la demandante, señora ELVIA RINCON VANEGAS y sobre las cercas que ostentan la división del predio denominado “SAN MIGUEL” respecto de los colindantes.
2. Solicito señora Jueza se sirva recibir la declaración del señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ ESPITIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.163.749, quien reside en la vereda GUATANCUY ALTO, del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, en la finca “LOS EUCALIPTOS”, para declare sobre todos y cada uno de los hechos referentes a la posesión que de manera quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida ha efectuado mi prohijada respecto de la porción de terreno que ella ha venido ostentando en tal calidad, y además, para que declare sobre las personas que han ejercido la posesión respecto del inmueble después del deceso del señor MIGUEL ESPITIA Y VIRGINIA ESPITA y su parentesco entre estos, mi representada y su hermano HÉCTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ.

3. Solicito señora Jueza se sirva recibir la declaración del señor **EDILBERTO PÁEZ PÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.161.300, quien reside en la vereda GUATANCUY BAJO, del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, sobre la vía Ubaté - Capellanía, para declare sobre todos y cada uno de los hechos referentes a la posesión que, de manera quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida ha efectuado mi prohijada respecto de la porción de terreno que ella ha venido ostentando en tal calidad.

Las anteriores personas podrán ser notificadas en las direcciones aportadas o en el correo electrónico [rosaespitia329@gmail.com](mailto:rosaespitia329@gmail.com)

- **DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE.**

Solicito señora Jueza, recibir la declaración de la señora ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ, el cual me permitiré formular verbalmente, y en el que declararán sobre todos y cada uno de los aspectos referente a la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido sobre la cuota parte que ella ostenta en posesión y del cual por vía de excepción está pretendiendo a través del suscrito para que se le declare por prescripción extraordinaria de dominio, además, para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda, el parentesco de la demandante con su hermano el señor HECTOR JULIO ESPITIA RODRÍGUEZ, y los actos ejercidos por la demandante sobre el inmueble el cual fue entregado a esta en su oportunidad.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL.**

Solicito a su señoría, se sirva practicar inspección judicial del inmueble, a efecto de realizar un examen exhaustivo y determinar la ubicación del predio, su área y linderos, el estado de conservación, las mejoras, entre otros aspectos, de conformidad con lo señalado en los artículos 236, 237, 238, y 239 del Código General del Proceso, y así mismo, para dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 375 ibídem.

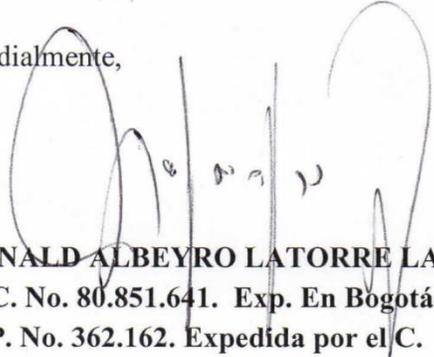
▪ **DICTAMEN PERICIAL.**

Solicito a su señoría, se sirva ordenar un dictamen pericial con el acompañamiento de mi prohijada, designando un perito que realice las actividades de i) visitar el predio, ii) elaborar la experticia iii) presentar su peritazgo donde se establezca la ubicación del predio de mayor extensión, esto es, el denominado “SAN MIGUEL”, y el de menor extensión pretendido por mi prohijada por vía de excepción, con su denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones, mejoras, accesos, explotación económica y avalúo comercial.

**6. NOTIFICACIONES.**

- La demandante y su apoderada, en las direcciones que aportaron para tales fines.
- Mi representada, la señora **ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ**, recibe notificaciones en la vereda Guatancuy en el predio “La Suerte”, en el abonado telefónico 314 421 92 24, y en el correo electrónico [rosaespitia239@gmail.com](mailto:rosaespitia239@gmail.com).
- El suscrito abogado, recibe notificaciones en el correo electrónico [latorrelatorre1@hotmail.com](mailto:latorrelatorre1@hotmail.com).

Cordialmente,



**RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.**  
C. C. No. 80.851.641. Exp. En Bogotá D.C.  
T. P. No. 362.162. Expedida por el C. S. de la J.



RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y CAR

SERIE I

Nº 698679



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE

UBATE

PROPIETARIO ESPITIA MIGUEL SUC

FECHA 21 OCT. 1993

NO. CATAST. 00-00-005-013-000

NOMBRE Y DIRECCION DEL PREDIO SAN MIGUEL

URBANO  RURAL

SE HA COBRADO POR IMPUESTO PREDIAL Y NACIONAL DE CAR

AVALUO	AÑOS	CONT.	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO ADNAL	INT. PREDIAL	INT. ADNAL	SOBRETASA	TOTALES
3.800.	91		15.20		20.07		3.52	38.79
4.800.	92		19.20		15.61		3.48	38.29
6.100.	93		24.40		4.34		2.87	31.61
SUBTOTAL			58.80		40.02		9.87	108.69

IMPUESTO NACIONAL 2.5 X 1.000 CAR

AVALUO	PERIODO O VIGENCIA	CAPITAL	RECARGOS	TOTAL
SUBTOTAL				

2.502.5028 - IV - 92 - IMP. NAL. - 49254

GRAN TOTAL PREDIAL Y CAR \$ 108.69

EL TESORERO



EL ENTERANTE

NOTA: Este recibo debe tener sello de la Tesorería, sin este requisito y la firma del Tesorero, no tiene ningún valor. Preñtelo usted al hacer el próximo pago y para cualquier reclamo. No se aceptan fotocopias.

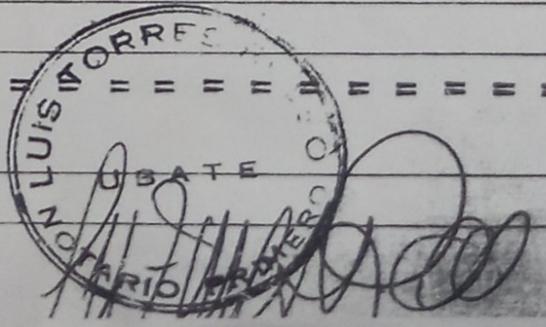
Es fiel copia tomada del original  
 del Tomo \_\_\_\_\_ Serie 1439755  
 de la Registraduría del Estado CMI  
 de Ubaté - Cond.

Se expide a solicitud del interesado

15 FEB. 2013

Maria A. Casallas  
 Registradora del Estado Civil

439755		REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No. 620721 06380	
NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA, ETC Notaria Primera				MUNICIPIO Ubaté		CODIGO 3231	
SECCION GENERALICA							
PRIMER APELLIDO ESPITIA		SEGUNDO APELLIDO RODRIGUEZ		NOMBRES HECTOR JULIO			
MASCULINO O FEMENINO Masculino		MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO DIA 21 MES Julio		CODIGO AÑO 1962	
PAIS Colombia		DEPARTAMENTO Cundinamarca		MUNICIPIO Ubaté		CODIGO	
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Vereda de Guatancuy						HORA 6 A M	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO Acta Parroquial						No. DE LICENCIA	
APELLIDOS Rodriguez		NOMBRES Rosa Elena		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 29		CODIGO	
IDENTIFICACION c c 21051173 Ubaté		NACIONALIDAD Colombiana		PROFESION U OFICIO Hogar		CODIGO	
APELLIDOS Espitia		NOMBRES José Manuel		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 46		CODIGO	
IDENTIFICACION c c 431883 Ubaté		NACIONALIDAD Colombiana		PROFESION U OFICIO Obrero		CODIGO	
IDENTIFICACION c c # 21051173 Ubaté		FIRMA A ruego <i>Maria Lilia Casallas</i>		NOMBRE Rosa Elena Rodríguez de Espitia			
DIRECCION POSTAL Ubaté		FIRMA		NOMBRE			
IDENTIFICACION		FIRMA		NOMBRE			
DOMICILIO (MUNICIPIO)		FIRMA		NOMBRE			
IDENTIFICACION		FIRMA		NOMBRE			
DOMICILIO (MUNICIPIO)		FIRMA		NOMBRE			
DIA 21 MES Enero		AÑO 1976		FIRMA <i>Maria Lilia Casallas</i>			



1439784

IDENTIFICACION No

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

640722 05810



OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. Notaria Primera	MUNICIPIO	Ubaté	CODIGO	3231
---------------------------	---	-----------	-------	--------	------

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO ESPITIA = = =	SEGUNDO APELLIDO RODRIGUEZ = = =	NOMBRES ROSA TULIA = = = = =		
SEXO	MASCULINO O FEMENINO Femenino	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 22	MES Julio
LUGAR DE NAC	PAIS Colombia	CODIGO	DEPARTAMENTO Cundinamarca	CODIGO	MUNICIPIO Ubaté

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Vereda de Guatanouy Alto	HORA	6 A M
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) Acta Parroquial	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
MADRE	APELLIDOS Rodriguez = = = = =	NOMBRES Rosa Elena = = = = =	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 30
	IDENTIFICACION C C # 21051173 Ubaté	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Hogar
PADRE	APELLIDOS Espitia = = = = =	NOMBRES José Manuel = = = = =	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 47#
	IDENTIFICACION C C # 431883 Ubaté	NACIONALIDAD Colombiano	PROFESION U OFICIO Obrero

DIRECCION	IDENTIFICACION C C # 21051173 Ubaté	FIRMA <i>Rosa Elena Rodriguez</i>
	DIRECCION POSTAL Ubaté	NOMBRE Rosa Elena Rodriguez

TESTIGO	IDENTIFICACION = = = = =	FIRMA = = = = =
	DOMICILIO (MUNICIPIO) = = = = =	NOMBRE = = = = =

TESTIGO	IDENTIFICACION = = = = =	FIRMA = = = = =
	DOMICILIO (MUNICIPIO) = = = = =	

FECHA DE INSCRIPCION	DIA 28	MES Enero	AÑO 1976
----------------------	-----------	--------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil  
33394862-1

**TORRES REC**  
*[Signature]*  
NOTARIO PRIMERO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**MAURICIO ALEJANDRO SIMBOLSA MORENO**  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

17 FEB. 2023

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

REGISTRO MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
MAURICIO SIMPSON  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

17 FEB. 2023

Señal 1439784/1976

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	032523	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	1 Día	2 Mes	3 Año
	NOTARIA SEGUNDA - - - -	3232	3	NOVIEMBRE	1988

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres				
	RODRIGUEZ - - - -	PINILLA - - - -	ROSA ELENA - - - -				
	FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO				
	10 Año	11 Mes	12 Día	13	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia	15 Municipio	
	1934	JUNIO	05	- - - -	CUNDINAMARCA - - - -	UBATE	
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
	-		-		18 Día	19 Mes	20 Año
	-		-				
	21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		
	Masculino	<input type="checkbox"/> 1	Soltero(a)	<input type="checkbox"/> 1	Viuda(o)	<input checked="" type="checkbox"/> 3	
	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Casado(a)	<input type="checkbox"/> 2	Otro	<input type="checkbox"/> 4	
					Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3		
					No. 21.051.173 De Ubaté		

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION						
	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.			
	Colombia	Cundinamarca	Ubaté	-			
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION			INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora	32			
2	NOVIEMBRE	1988	23:30	Falla respiratoria aguda - - - -			
33 Nombres y apellidos del médico que certifica				34 Licencia No.			
Luisa E. Flórez E. - - - -				5596 - - - -			
PRESUNCION DE MUERTE						FECHA SENTENCIA	
35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Día	37 Mes	38 Año	
-							
39 Documento presentado							
Certificación médica		<input checked="" type="checkbox"/> 1	Orden judicial	<input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial	<input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos	Teófilo Rodríguez - - - -
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos	- - - -
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	MANUEL ESPITIA
	43 Identificación	FALLECIDO

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	LUIS ALBERTO ESPITIA - - - -	45 Firma y documento de identificación	<i>Luis Alberto Espitia</i>
	46 Dirección	Vereda Guatuncuy Ubaté - - - -		C.C. No. 3 223.032 de Ubaté
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	- - - -	48 Firma y documento de identificación	- - - -
	49 Dirección	- - - -		C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	- - - -	51 Firma y documento de identificación	- - - -
	52 Dirección	- - - -		C.C. No. de

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

MAURICIO ALEJANDRO SIMBACAZA GREGNO  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

11 ABR. 2023



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Serial 32523/1980

11 ABR. 2023

MAURICIO ALEJANDRO  
SIMBARRA MAGRENO  
REGISTRADOR MUNICIPAL  
DEL ESTADO CIVIL

debe  
 JOSE MANUEL ESPINOSA céd 431.883 de Urb  
 En el Municipio de Valle Departmento de Valmuerca, República  
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)  
 de Colombia a 14 del mes de Mayo de mil novecientos  
 ochenta y cinco se presentó Sara de Rocha y manifestó que a las 9:55  
(Nombre del denunciante)  
 de la mañana del día 14, murió el señor Jose Manuel Espino  
 de sexo masculino a la edad de 67 años, natural de Figuera  
(ciudad)  
condomancia República de Colombia, de estado civil casado, que su  
o pueblo)  
 última ocupación fué la de \_\_\_\_\_ que la muerte ocurrió en el Hospital  
(dirección de la  
el Salvador de Valle, que es hijo natural  
casa hospital, vereda, partido, sector, etc.) (legítimo o natural)  
 de Virginia Espino y de \_\_\_\_\_ que la causa  
 principal de la muerte fué Poco Respetar los límites que la certificó el doctor  
Dra. Martha Jirass -En constancia se firma ante testigos.  
 El denunciante, Sara Marquez de Rocha Cda. No. 91055-625 Ubaté  
 El testigo Concepcion Marquez Cda. No. 31056009 Ubaté  
 El testigo Juan de P. Rodriguez Cda. No. 432-095 de Ubaté  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

RC D  
 N 2  
 T 8  
 F 5

**MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUELA MORALES**  
 REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

11 ABR. 2023





ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ,

PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA,

Libro.--.--.--. 2º.--

Folio.--.--.--. 243.--

Número.--.--.--. 485.--

"JOSE MANUEL ESPITIA Y ROSA ELENA RODRIGUEZ PINILLA"

"En la Pa rroquia de la Sagrada Familia, a quince de Diciembre de m mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito Cura Párroco presencié el matrimonio que contrajo JOSE MANUEL ESPITIA, hijo de Virginia - Espitia, bautizado en Fúquene (Cund) el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete (L.13- 12). Con: ROSA ELENA RODRIGUEZ PINILLA, hija de Teófilo Rodríguez y Carmen Pinilla, bautizada en Ubaté (Cund) el ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, (L.35- F.438). Testigos: Patricio Espitia y Ana Isabel Pineda.--

ANOTACIONES: Los contrayentes legitiman a, HECTOR JULIO, bautizado en Ubaté en 1.963, a ROSA TULIA, bautizada en Ubaté en 1.965. Doy fe Sebastián Bonjorn Sales. Párroco" (Fdo) Es fiel Copia y expedida - en Bogotá a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. 1.969



Handwritten signature of Sebastián Bonjorn Sales, Párroco.



## CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA No. 2022-00431

lyly Real <lylyrealr@gmail.com>

Vie 18/08/2023 12:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (772 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA.pdf;

Señores

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

**Referencia: Pertenencia No. 2022-0431**

**Demandante: Elvia Rincón Vanegas**

**Demandados: Miguel Espitia y Personas Indeterminadas**

**Asunto: Contestación de la**

**Demanda**

Cordial saludo,

Me permito remitir la contestación de la demanda de pertenencia de la referencia.

Solicito de manera comedida, dada mi condición de curadora ad-litem designada por el juzgado del extremo demandado, se me notifiquen las decisiones que se tomen al interior del mismo al correo electrónico.

Cordialmente,

**LYLY R. REAL RODRIGUEZ**

**T.P. No. 248633 C.S.J.**

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
E. S. D.

---

Referencia: Pertenencia No. 2022-0431  
Demandante: Elvia Rincón Vanegas  
Demandados: Miguel Espitia y Personas Indeterminadas

Asunto: Contestación de la Demanda

LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.166.943 de Bogotá, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional 248633 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curadora Ad-litem del demandado MIGUEL ESPITIA y de la PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del presente escrito, y estando dentro de la debida oportunidad procesal, me permito dar **Contestación** a la demanda de la referencia, en los términos que se señalan a continuación:

I. Pronunciamiento frente a las Pretensiones

No me **Opongo** a las pretensiones que formula la parte demandante, siempre y cuando se demuestren a cabalidad los presupuestos axiológicos para que tenga cabida la acción de pertenencia, los que de antaño ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 Abril 1998, G.J. pág, 712, como:

*“situación de hecho que es, debe trascender a la vida social mediante ‘... una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestren su realización y vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal de destinación de la cosa que se pretende poseer, y así vemos que el artículo 981 del Código Civil*

*estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo deberá probarse por hechos positivos de aquellos que sólo da el derecho de dominio”.*

Con todo, confluyen como requisitos los siguientes:

- a) Que la pretensión recaiga en una cosa o bien legalmente prescriptible, es decir, que se halle en el comercio;
- b) Que se trate de una cosa singular, plenamente determinada e identificable, y que corresponda a aquella enunciada en la demanda; y
- c) Que sobre el bien que se pretenda la declaratoria de pertenencia, el actor haya ejercido y ejerza posesión material en forma pacífica y continua durante un lapso de diez o veinte años, según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria y a tono con lo dispuesto por la Ley 791 de 2002.

## II. Contestación a los Hechos

**Al Hecho Primero:** No me consta.

De manera que el extremo demandante deberá probar además de la posesión material del predio, la forma y la fecha (día, mes y año) en que ingresó al inmueble, deberá demostrar el área, cabida y linderos del bien pretendido ganar por prescripción.

**Al Hecho Segundo:** No me consta.

De manera que la parte demandante, de manera unívoca deberá probar cuáles y en qué periodos realizó las mejoras que se afirma en este hecho, fueron levantadas en el predio objeto de usucapión.

**Al Hecho Tercero:** No me consta.

La parte demandante debe demostrar la forma, el periodo como ingresó al predio pretendido ganar en pertenencia.

**Al Hecho Cuarto:** No me consta.

Todas las afirmaciones plasmadas en este hecho, deberán demostrarse, de conformidad con las previsiones del artículo 167 del C.G.P.

**Al Hecho Quinto:** Se narran varios hechos.

En todo caso, no me constan ninguno de ello. En esa medida la parte demandante deberá demostrar cada una de las afirmaciones en este hecho contenidas.

**Al Hecho Sexto:** No me consta.

### III. Excepciones

#### Genéricas determinadas en el artículo 282 del CGP e Innominadas

Solicito al Despacho se declaren probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora respecto del extremo procesal que represento.

### IV. Pruebas

Solicito a usted señora juez se decrete las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que, en audiencia pública, la señora **ELVIA RINCON VANEGAS**, para que absuelva el cuestionario de preguntas que la suscrita curadora le formulará dentro de la diligencia.

#### DICTAMEN PERICIAL

Solicito al Despacho ordenar la práctica de dictamen pericial en el que se identifique el predio pretendido en pertenencia, señalando su área, cabida, linderos, construcciones y la vetustez de éstas.

**Lyly Rocío Real Rodríguez**  
**Abogada Especialista Derecho Familia**  
**E-mail. lylyrealr@gmail.com**  
**Calle 12 B No. 9-23 Oficina 706**  
**Celular 315-6562434**  
**Bogotá D.C.**

De igual manera, le solicito a su señoría que el perito asista a la inspección judicial, en la fecha que señale el Juzgado, para que sobre el inmueble materia de pertenencia, se verifique la identificación del mismo.

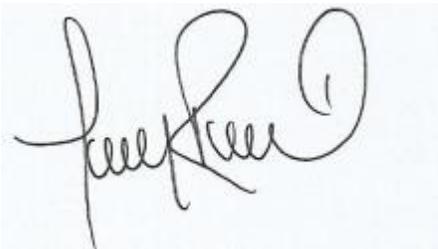
**PRUEBAS TESTIMONIALES:** Me reservo el derecho de realizar cuestionario a los declarantes solicitados por la parte demandante.

## **V. NOTIFICACIONES**

**A la demandante y a su apoderada** en las direcciones anotadas en la demanda.

A la suscrita, en la carrera 12 B No. 9-23 Of. 706 de Bogotá D.C., al correo electrónico lylyrealr@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lyly Real', is displayed on a light blue rectangular background.

**LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.166.943 de Bogotá  
T.P. NO. 248633 del C.S.J.